

Bogotá D.C.,

Ingeniera

ZANDRA MAYELY DÍAZ RINCÓN

Representante Legal

ECOHABITAT S.A.S.

E-Mail: constructora@ecohabitatsas.com

gerencia@ecohabitatsas.com

asistentedeproyectos@ecohabitatsas.com

ASUNTO: Respuesta al comunicado allegado por el proponente ECOHABITAT S.A.S. al correo electrónico de museosybibliotecas@findeter.gov.co el día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 03:01 p.m., dentro de la Convocatoria No. PAF-EDV-O-006-2016.

Respetada Ingeniera Díaz Rincón:

Analizada la observación presentada por usted a la respuesta otorgada por la Entidad el día 11 de mayo de 2016, en el que se aclaran algunos aspectos relacionados con la No Habilitación del proponente ECOHABITAT S.A.S en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, específicamente en los componentes financiero y jurídico, la Entidad procede a pronunciarse en el siguiente sentido:

Sea lo primero recordar que, de conformidad con la información contenida en los Informes de Verificación de Requisitos Habilitantes inicial y definitivo, así como en la respuesta dada el día 11 de mayo de 2016 el proponente a quien usted representa, no aportó en debida forma, ni en los tiempos establecidos los documentos necesarios a efectos de acreditar la vigencia de la Carta Cupo de Crédito (Requisito Financiero) y el pago de la prima generada como consecuencia de la constitución de la garantía de seriedad para la presente Convocatoria (Requisito Jurídico), y es bajo tales consideraciones que se emitió la respuesta frente a la cual se encuentra dirigida su observación.

Plantea entonces como argumento general el que *“De acuerdo con lo anterior y acorde a la situación presentada, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° Artículo 5° de la ley 1150 de 2007 de contratación el cual señala: “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”***

Argumento que acompaña de un artículo publicado por el abogado José Vicente Blanco Rojas sobre la subsanabilidad de los requisitos que no asignan puntaje, y que finaliza con la indicación de anexar la Carta Cupo de Crédito Original con las especificaciones y modificaciones pertinentes, y los documentos que evidencian el pago de la póliza concerniente al presente proceso.

Al respecto es menester señalar que, el día 18 de marzo de 2016 se dio apertura a la Convocatoria No. PAF-EDV-O-006-2016 con la publicación de los Estudios Previos, los Términos de Referencia y demás documentos anexos en los cuales se encuentran contenidas las especificaciones del proyecto a contratar así como las reglas de participación.

De modo tal que desde el momento en que el interesado decide participar en el proceso de selección que la Contratante oferta, éste acepta las condiciones que le están dadas por la Entidad en ejercicio de su potestad discrecional de definición de parámetros de selección, los cuales se encuentran en observancia de los preceptos constitucionales de la Función Pública (Artículo 209 Superior) y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior), así como de los principios de selección objetiva y demás que rigen la contratación pública.

Se resalta además que La Contratante desarrolla su actividad precontractual bajo el amparo de las normativas del régimen privado, salvaguardando los principios de igualdad y transparencia al definir, con la publicación de los Términos de Referencia y la oportunidad que otorga a los interesados de solicitar aclaraciones sobre los mismos, las reglas de participación que deben ser atendidas por los oferentes, y quienes por demás, aceptan las condiciones que rigen la Convocatoria respectiva, por lo que la apreciación realizada por el proponente ECOHABITAT S.A.S. en cuanto a la aplicación de los preceptos contenidos en la Ley 1150 de 2007 al presente proceso licitatorio, no resulta procedente y en tal medida las reglas que debían ser observadas a efectos adelantar cada una de las actividades señaladas para la Convocatoria No. PAF-EDV-O-006-2016 son las contenidas en los documentos publicados en la página www.findeter.gov.co, y que fueron puestas en conocimiento del público en general.

Se reiteran pues las reglas de subsanabilidad establecidas en los Términos de Referencia:

“1.28.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad” que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico museosybibliotecas@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, con horario de atención al público en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 15:00 horas, dirigido a la Jefatura de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original. No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea.

*En el evento en que la entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante o necesidad de aclaración de alguno, y por ende, no lo haya requerido en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad”, **podrá solicitar a los proponentes para que allegue los documentos o aclaraciones en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.***

(..)” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Se deriva entonces del texto en cita que los participantes, en igualdad de condiciones, tienen la posibilidad de ajustar, subsanar y/o aclarar los aspectos de los que adolezcan sus propuestas inicialmente presentadas, a petición de la Entidad, y mediando una verificación previa. Así mismo, los plazos previstos tanto para allegar los documentos que resulten pertinentes, así como para realizar las observaciones que sean del caso, se

encuentran claramente definidos y previstos para todos las personas que cursan el proceso, por lo que aceptar información tendiente a solventar las exigencias realizadas en los Términos de Referencia por fuera de los tiempos indicados, transgrede los principios de igualdad y transparencia enunciados líneas atrás.

Si bien, la regla señala el que la Entidad, al no haber advertido la ausencia de un requisito, pueda solicitar al oferente aportar los documentos o aclaraciones que para el efecto le fije el requerimiento, dicha circunstancia en específico no es la que aquí suscita el presente pronunciamiento, por cuanto, la persona jurídica que usted representa, sí tuvo la oportunidad procesal de satisfacer las solicitudes realizadas conforme al cronograma previsto, sin que, de acuerdo a los lineamientos dados por la Convocatoria, haya allegado la Carta de Cupo de Crédito con las vigencias señaladas y el soporte de pago de la prima de la garantía de seriedad.

Así las cosas, y confirmando en su totalidad el pronunciamiento de fecha 11 de mayo de 2016, se da por contestada su petición.

Para constancia, se expide a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)